

VISIÓN LEGAL DE LA INCORPORACIÓN SOCIOPRODUCTIVA DE LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

Dr. Rafael Angel Salih Castellanos

Universidad Bicentennial de Aragua

Correo: rafaelsalih@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3786-3462>

Resumen

La incorporación social del adolescente en conflicto con la Ley Penal, está destinada a la incorporación social de los jóvenes captados por el Sistema de Responsabilidad Penal del Adolescente, a consecuencia de la determinación de su responsabilidad en un hecho delictivo; se fundamentan en la implementación elementos socio educativo con miras a alcanzar la trascendencia del ser. Sin embargo, en la actualidad no existe una interarticulación efectiva de los Órganos Rectores en materia Penitenciaria y Educación, entes responsables del proceso; lo cual refleja la insuficiencia de la política pública actual. Por ello, la investigación generó un entramado teórico acerca de una nueva Política Pública de Incorporación Socioproductiva, en pro de alcanzar la transformación de los pubescentes infractores, en personas útiles y productivas a su entorno social. La indagación, se fundamentó en las Teorías de Asociación Diferencial, Teoría de la Mente y la Teoría Cognitiva Social. La epistemología investigativa subyace en el Paradigma Transcomplejo, apoyado en una visión Multimétodos, todo ello, de marras a una Investigación de Campo, que abordó las Entidades de Atención y Formación Socio-educativa e Integral del estado Aragua. La investigación evidenció la inexistencia de una política pública efectiva que permita el seguimiento, control y apoyo al adolescente intramuros y al “incorporado” a la sociedad, así como insuficiencias jurídicas en la Ley especial aunado, a la necesidad de capacitación de servidores públicos en el área; permitiendo la génesis de la teoría emergente, representada en la Incorporación Socioproductiva del adolescente infractor, como vía esencial para erradicar la reincidencia delictual.

Palabras clave: *adolescente, incorporación, ley penal, política, social.*

Recibido: 30/06/2025

Aceptado: 02/03/2026

Revista In Situ/ISSN 2610-8100/Vol. 9 N°9/ Año 2026. San Felipe, Venezuela/ Universidad Nacional Experimental del Yaracuy, pp. 223 - 234

LEGAL PERSPECTIVE ON THE SOCIOPRODUCTIVE INCORPORATION OF JUVENILE OFFENDERS

Abstract

The social integration of juvenile offenders aims to reintegrate youths processed under the Juvenile Criminal Responsibility System after being found responsible for a criminal acts. It is based on the implementation of socio-educational elements aimed at achieving personal transcendence. However, an effective coordination between governing educational entities and juvenile correctional facilities—the agencies responsible for this process—is lacking, reflecting the inadequacy of current public policy. Therefore, the research generated a theoretical framework for a new Public Policy for Socioproductive Incorporation, aimed at transforming juvenile offenders into contributing and productive members of their social environment. The research was based on Differential Association Theory, Theory of Mind, and Social Cognitive Theory. Epistemologically, the study is framed within the transcomplex paradigm, utilizing a multimethod approach. This led to a field study examining the Socio-Educational and Comprehensive Care and Training Entities in the state of Aragua. The findings revealed a lack of an effective public policy for monitoring, controlling, and supporting both institutionalized adolescents and those reintegrated into society. Furthermore, the study identifies legal deficiencies in the Special Law and highlights the urgent need for training public servants in this area. This led to the genesis of the emerging theory: the Socioproductive Reintegration of Juvenile Offenders as an essential mechanism to eradicate criminal recidivism

Keywords: *Juvenile offenders, incorporation, criminal law, politics, social.*

Proemio Investigativo

La sociedad Latinoamericana ha sido víctima de uno de los mayores focos de violencia social, como consecuencia del hampa común y la delincuencia organizada, violencia ésta a la que ha sido expuesta la niñez y la adolescencia; fenómeno que se ha convertido en el mayor caldo de cultivo para la generación de conductas disociales en niños, niñas y adolescentes. Con base en ello, situaciones como: la violencia intrafamiliar, disfuncionalidad del núcleo familiar, a consecuencia del abuso de drogas lícitas como el alcohol y tabaco, consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas o la abrupta separación de la familia por diversos motivos, son el eje primigenio de ese tipo de conductas. Aunado a ello, la exposición a una violencia social “normalizada” permea en la psique de la niñez y adolescencia tal como lo exponen Pires, Debuyst y Digneffe (2014), a partir del trabajo de Edwin Sutherland, quienes recurren a este tipo de conducta, como un escape a su realidad vivencial, como resultado del proceso de desvaloración axiológica al que son expuestos desde todas perspectivas.

En la mayoría de los casos y dependiendo de la gravedad de la conducta desplegada, los adolescentes que son captados por el sistema de justicia estarán sujetos a una investigación penal, como consecuencia de la presunta comisión de una conducta disocial, cuyas incidencias jurídicas, serán resueltas por un órgano jurisdiccional especializado, el cual, podría imponer una sanción socioeducativa al determinar su responsabilidad en el hecho investigado. En ese sentido, a quienes se le determine su responsabilidad penal, padecerán una nueva perspectiva más “humanizada” de la manifiesta por Foucault (1976), sociólogo francés que analizó la evolución de la política carcelaria europea, todo ello, a partir del “suplicio de Damiens” mediante el castigo corporal extremo en el siglo XVIII, pasando por diversos hechos históricos, hasta la institucionalización del panóptico a mitad del siglo XX; siendo esta obra un hito trascendental, desde la perspectiva sociológica, de la evolución política carcelaria actual.

Desde esta óptica, hay que acotar que son pocas las investigaciones que se han desarrollado en los últimos años sobre este particular, aunado al hecho que es poca la información fidedigna que permita el desarrollo de este contexto, lo que consecuentemente impacta en dos situaciones: la primera, la limitante de no tener referencias o fuentes de consulta actualizadas a la fecha y la segunda, que la investigación se consolida con una nueva visión más humanista y multidimensional, que apunta a un proyecto de política pública de avanzada, completamente necesaria en la actualidad.

Ante las ideas planteadas, en primer lugar es necesario traer a colación que el año 2015, se dio a conocer el Informe de Seguimiento en la República Bolivariana de Venezuela, de los indicadores internacionales de justicia juvenil de la Oficina de las Naciones Unidas Contra las Drogas y el Crimen (UNODC), con especial énfasis en la Aplicación de medidas privativas y no privativas de Libertad, ejecutado por la Defensoría del Pueblo siendo presentado y publicado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF); teniendo una vinculación directa con las perspectivas Organización de los Estados Americanos (2012), con respecto a su estudio sobre Los Sistemas de Responsabilidad Penal Adolescente en las Américas.

El mencionado documento, dio a conocer que para el año 2015 en la República Bolivariana de Venezuela existían dos mil cincuenta y dos (2.052) adoles-

centes cumpliendo sanciones corpóreas en las entidades especializadas a nivel nacional (adolescentes en cumplimiento de sentencia), así como cuatro mil setecientos setenta y seis (4.776) adolescentes bajo cumplimiento de medidas cautelares preventivas alternativas al cumplimiento de sanciones, lo cual se traduce en un total de seis mil ochocientos veintiocho (6.828) adolescentes procesados por el Sistema de Responsabilidad Penal del Adolescente.

En consecuencia, se procedió a indagar en los centros de medidas cautelares y cumplimiento de sanción para adolescentes del estado Aragua, donde se escuchó la realidad de los adolescentes captados por el sistema de justicia, bien fuera, los incursos en una investigación, bajo una medida cautelar intramuros y aquellos en cumplimiento de una sanción socioeducativa.

En ese orden de ideas, bajo las características del presente fenómeno, el Estado tiene la obligación, estipulada en el ordenamiento jurídico venezolano con acervo en el derecho internacional, de reconocerles como plenos sujetos de derecho y como tales, garantizar de forma efectiva sus derechos humanos, bajo los principios de protección integral y prioridad absoluta, salvo las garantías propiamente restringidas a consecuencia del proceso al cual son expuestos, según el contenido de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA) (2015), la Ley Orgánica de Educación (2009), entre otras.

Bajo esta percepción, surge el Proyecto la Política Pública de Incorporación Socioproductiva del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal y en esta oportunidad, será por primera vez develada, la visión legal que debe acompañar a la Política Pública de Incorporación Socioproductiva, mediante la cual, se plantean los estamentos jurídicos que deben ser incluidos mediante procesos de reforma parcial, en la LOPNNA y en la Ley de la Gran Misión Chamba Juvenil, de modo que exista un sustento legal que garantice la ejecución de la ya mencionada política pública, que accionará sobre aquellos adolescentes que sean incorporados a la sociedad y al aparato Socioproductivo de la Nación, como estrategia integral y estructural de la prevención de la reincidencia de conductas disociales.

Axiomas Teóricos

La Incorporación Socioproductiva de los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, se fundamenta en teorías científicas, lo cual constituye, las principales bases del conocimiento científico que demuestra la necesidad de concebir un cambio paradigmático en la incorporación social del adolescente infractor, visto desde la vulnerabilidad de su condición; en este sentido se traen a colación las siguientes teorías:

Teoría de la Asociación Diferencial: creada Edwin H. Sutherland (citado en Pires; Debuyst y Digneffe, ob cit), sociólogo estadounidense que realizó estudios criminológicos con el objeto de determinar si la conducta criminal puede ser genéticamente heredada o aprendida. Sutherland plantea que el ser puede cambiar o adquirir patrones de conducta por efecto de la asociación, que no es más que la consecuencia de la interrelación con factores de riesgo o líderes sociales negativos, que, mediante la imitación de las conductas observadas, pueden manifestarse cambios en los patrones de conducta hacia comportamientos antijurídicos o ilegales.

En tal sentido, se presume la relación vivencial directa, bien sea dentro del núcleo familiar o social del ser, mediante la observación y exposición a conductas ilícitas puede traer como consecuencia cambios en los patrones de comportamiento socialmente aceptados, exponiendo de esta forma la vulnerabilidad y maleabilidad de la conducta propia de los niños y adolescentes y lo sencillo que pueden ser influenciados bien sea de forma positivas o negativas; todo ello, relacionado a la formación de hogar y vivencias sociales que influirán de forma directa en la formación del carácter del individuo.

La Teoría Cognitiva Social: creada por Bandura (1986), citada por Garrido, Herrero, y Masip (2001), caracteriza los factores internos y externos, que se articulan en los procesos de aprendizaje. Esta teoría se fundamenta bajo la percepción de que el entorno social formal es uno de los principales medios del aprendizaje ya que se relacionan, procesos como la observación y la imitación, mediante los cuales el individuo percibe conocimientos, reglas, habilidades, estrategias, creencias y actitudes, que coadyuvan al desarrollo y perfeccionamiento de distintas destrezas. Asimismo, esta teoría establece que el ser de forma selectiva, establece prioridades sobre la utilidad y conveniencia de ciertas y determinadas conductas, todo ello, en función de reproducir comportamientos específicos, actuando de acuerdo a su presión y resultados de su actuar.

Teoría de la Mente: nacida del trabajo de Premack y Woodruff (1978), citado por Tirapu, Pérez, Erekatxo y Pelegrín (2007), su principal aporte es el reconocimiento y generación de la empatía y el juicio moral en los niños y la influencia que tienen estos dos factores en su conducta del ser. Al igual que la Teoría de Asociación Diferencia, sus postulados apuntan a la influencia de los factores sociales; sin embargo, también hace referencia a algunos factores internos o innatos, que pueden incidir en la conducta como individuo y el desarrollo de ciertas conductas disociales.

Progresión Epistémica

Visión Metodológica

La indagación se fundamentó en el Enfoque Integrador Transcomplejo que, según Schavino y Villegas (2010), es una cosmovisión investigativa de complementariedad, fundamentada en los aportes de la complejidad y la transdisciplinaria. El señalado enfoque, tiene el propósito de deconstruir tres procesos individuales (jurídico, educativo y psicológico), con la visión de generar un proceso integrador, que permita la efectiva articulación interdisciplinaria y multimodal.

Visión Multimétodos

La visión Integradora que caracteriza a la Transcomplejidad, en la implementación de diversos métodos, lo que genera la posibilidad de obtener hallazgos complejos y globales, que en esencia permitan visualizar el fenómeno de una forma amplia, profunda y lo más cercana a la realidad, empleando diversos métodos de investigación dentro del mismo análisis, lo que resultará en elementos emergentes, complejos y multidisciplinarios.

Procedimiento Investigativo

Visión cualitativa: estructurada desde tres sub fases: la primera, el estado del arte, a partir de la investigación documental que permite el estudio del conocimiento acumulado con respecto a las condiciones teóricas de las dimen-

siones del estudio (Legal, Educativo y Psicológico). La segunda, la observación directa del comportamiento de los adolescentes infractores en su entorno y la tercera, corresponde a la realización de entrevistas a profundidad de cinco (5) informantes clave, implementando el método fenomenológico – hermenéutico.

Visión cuantitativa: En esta fase se planteó explicar los factores políticos, económicos, educativos y sociales que intervienen en el proceso de incorporación social de los adolescentes en conflicto con la ley penal, tomando en cuenta el efecto multifactorial que incide en el fenómeno. Los datos se obtuvieron mediante la técnica de la encuesta, aplicada a los trabajadores de dos (2) Entidades de Atención y Formación Socio-educativa e Integral del estado Aragua, siendo analizada bajo la fórmula Kuder-Richarson.

Hallazgos Investigativos

Análisis de Elementos Cualitativos:

Los factores políticos se encuentran representados por el conocimiento de las leyes y reglamentos especializados, de carácter nacional e internacional que deben ser aplicados en la incorporación social del adolescente, permitiendo evidenciar un conocimiento básico del personal de trabajadores que hace vida laboral en los centros de medidas cautelares y cumplimiento de sanción en el estado Aragua. Seguidamente, es necesario hacer mención sobre los factores económicos, los cuales se encuentran relacionados a indicadores como inversión en infraestructura y programas especializados, se determinó que es mínima. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura reconoce que la infraestructura, las instalaciones y el equipamiento de las escuelas son importantes para el bienestar y la seguridad del alumnado, ente otras situaciones.

Por otro lado, se encuentran los Factores Educativos que, con respecto a ellos, se indagó sobre la existencia o no, de un programa de formación o capacitación especial al personal docente que labora en el Centro Socioeducativo, evidenciando que es completamente inexistente. No obstante, es necesario que el personal docente maneje competencias específicas que le permita el manejo de didácticas de aula puntuales dirigidas a esta población vulnerable, según lo descrito por Salih (2018). Por último, se encuentran los Factores Sociales que, en referencia a ellos, se encuentran relacionados al indicador de seguimiento y control al adolescente incorporado, el cual es totalmente nulo. No obstante, ese monitoreo es un proceso continuo que acompaña y forma parte de la praxis profesional donde tiene lugar la observación, la retroalimentación, el debate, análisis crítico-reflexivo y creativo sobre el desempeño del adolescente incorporado, situación deducida del trabajo de Pires, Debuyst y Digneffe (citado).

Análisis de elementos Cualitativos: Luego del proceso de saturación y categorización emergieron elementos contextuales o categorías de suma importancia para la investigación, destacando algunos de ellos, en las siguientes páginas:

El Pubescente en conflicto con la ley penal, conforma los hallazgos que permitieron comprender, la realidad vivencial del adolescente en conflicto con la ley penal, articulando los procesos recurrentes en su acontecer diario; en éstos, se caracterizan múltiples situaciones que incide de forma directa en el cumplimiento de la sanción o en su defecto, en el cumplimiento de una medida cautelar de privación de libertad, hechos estos sustentados bajo la perspectiva de Tirapu, Pérez, Erekatxo y Pelegrín, (citado).

Asimismo, emergió la relación de las políticas públicas y su injerencia en los adolescentes en conflicto con la Ley penal, que en cuyo caso, se fundamentaron en la especificidad que caracteriza y existe en el presente fenómeno, donde hay que considerar que la eficiencia, eficacia o efectividad de la política pública destinadas al Sistema de Responsabilidad Penal del Adolescente, que en la realidad no ha sido suficiente, hecho manifiesto a partir de las verbalizaciones de los informantes clave; entre los cuales destaca: la ausencia de un sistema judicial de seguimiento y control, desconocimiento de esta población vulnerable sobre los procesos penales, la necesidad de reformar de Leyes especiales, desconocimiento de los mecanismos de coordinación sobre programas de prevención de violencia, entre otras; lo cual desde el derecho internacional, son situaciones decantadas por la Organización de los Estados Americanos, (citado).

También es necesario hacer mención de la responsabilidad que recae sobre el equipo multidisciplinario como garante de las políticas públicas socioproductivas de los adolescentes en conflicto con la ley penal; visto que este órgano colegiado, es el responsable de forma directa de verificar y constatar, las condiciones físicas y psicológicas que cada uno de los adolescentes infractores, de modo de verificar mediante instrumentos de evaluación especializados, que estos hayan alcanzado un mínimo de las competencias transversales e integradoras, que permitan evidenciar la transformación ulterior del pubescente infractor.

Por último, pero más importante, emerge la nueva visión del abordaje de los adolescentes en conflicto con la ley penal, la cual se manifiesta en la generación de la incorporación socioproductiva del adolescente en conflicto con la ley penal; destinada a identificar las necesidades y carencias que se evidencian en el sistema y que surgen como elementos epistemológicos de fundamento, que apuntan a la transformación de las conductas disociales hacia una efectiva incorporación socioproductiva del adolescente en conflicto con la ley penal.

Integración Disruptiva

Una vez analizados cada uno de los resultados obtenidos, éstos han sido articulado desde una visión complementaria mediante una convergencia de datos emergentes, con lo cual, es necesario proceder a la consolidar algunos procesos relativos a la conformación de la Política Pública de Incorporación Socioproductiva del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal que, debe ser desarrollada desde procesos distintos y una vez articulados, podrán generar el sustento para la implementación de mejoras socio educativas considerables, a la incorporación socioproductiva del adolescente en conflicto con la ley penal.

Es así, como una misma realidad puede ser percibida bajo distintas ópticas y que su relación está más allá de lo evidente, lo cual, representa un hecho que limita la efectividad de un proceso que por naturaleza es transcomplejo, fundamentado en la visión de Schavino y Villegas (citado), debido a prejuicios u opiniones valorativas que se manifiestan en conocimientos o vivencias previas; a éstas, se suman contextualizaciones ideológicas, prejuicios, visiones sumamente estructuradas que se basan en limitaciones epistémicas y hasta barreras laborales que se impone el ser al momento de enfrentar estas situaciones complejas, factores económicos y sociales. Basado en esto, el ser sesga sin darse cuenta, la cosmovisión de la realidad que está ante sus ojos, donde confluyen diversas dimensiones y factores que se manifiestan mediante fenómenos, nece-

sidades o vicisitudes sociales, que deben ser atendidas para el bienestar social que, en el caso concreto, se refiere a los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Corolario

Las presentes páginas, vislumbran un ápice de una política pública transdisciplinaria que permita concebir la humanización profunda, al proceso de incorporación social al que son sometidos los adolescentes en conflicto con la ley penal, que abra las puertas a la integración de un sistema educativo que le permita al adolescente infractor, contar con la posibilidad de alcanzar las herramientas más idóneas para la transformación de su conducta disocial.

No obstante, se presentan las líneas gruesas de un posible proyecto de reforma parcial de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y el Adolescente, el cual funja como estamento jurídico para la implementación del ya mencionado proyecto de política pública. En ese sentido, se presentan las líneas gruesas que deben ser incorporadas al referido proyecto de reforma:

Considerando la realidad evolutiva y cambiante del hoy en día, los fundamentos establecidos en el ordenamiento jurídico de la República Bolivariana de Venezuela, los Pactos y Convenciones internacionales firmados y suscritos por la República en materia de justicia penal de adolescentes, en pro y garantía de sus Derechos Humanos, todo ello basado en los principios universales de Prioridad Absoluta, Protección Integral y el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente.

Evidenciando las transformaciones de la sociedad, a partir de una realidad disruptiva a consecuencia de los embates políticos, económicos, transculturales y sanitarios que ha sufrido la República Bolivariana de Venezuela, aunado a procesos de extrema violencia importados de otras latitudes, que se han generado ejes de delincuencia organizada nacional y transnacional así como de delincuencia común, que consecuentemente incide en un proceso de desvalorización social, que ha impactado de forma negativa en los núcleos familiares de la sociedad venezolana, bien sea por la pérdida de un ser querido o, la captación y reclutamiento de niños, niñas y adolescentes para la ejecución de hechos delictivos.

Tomando en cuenta que en la actualidad, es difícil cuantificar los hechos delictivos que cuentan con la innegable la participación de niños, niñas y adolescentes, muchos de ellos, tentados por las escasas condiciones de vida, otros por las falsas facilidades y comodidades que brindan las ganancias ilegales de hechos ilícitos; que en la actualidad, no todos los adolescente son captados por el Sistema de Responsabilidad Penal del Adolescente, en cuyo caso, es incuanticable la cantidad de adolescentes inmersos en conductas disociales.

Estableciendo, que es una responsabilidad ineludible del Estado generar las mejores condiciones de vida a los niños, niñas y adolescentes mediante políticas públicas efectivas que permitan un eje de prevención integral social, que minimice los factores de riesgo y solidifique los factores de protección, en garantía del bienestar social; que por influencia, bien sea por su idiosincrasia, cultura, condiciones económicas y sociales que al unirse, describen una realidad social inexcusable donde el adolescente se ve forzado, en el mejor de los casos, a incurrir en la comisión de hechos disociales para conseguir un sustento económico, con la esperanza de contribuir con la alimentación de núcleo familiar

y en el peor de los casos, es incitado desde sus figuras de autoridad familiar a incursionar en las ya señaladas conductas.

Comprendiendo que los jóvenes que son captados y procesados mediante el sistema de justicia especializado, conforman una población vulnerable, donde la corresponsabilidad del Estado, la Familia y la Sociedad es necesaria para su transformación y que en cuyo caso, la República Bolivariana de Venezuela debe garantizar las mejoras legales y sociales para garantizar la transformación nacional y, en el caso particular, la satisfacción de las necesidades específicas de esta población, los adolescentes en conflicto con la ley penal, con lo cual, es oportuno proponer un Proyecto de Reforma Parcial a LOPNNA, que fundamente la perspectiva jurídica de los siguientes supuestos:

- La definición legal del proceso de Incorporación Socioproductivo del adolescente en conflicto con la ley penal, como proceso integrador y generador de cambio en la conducta infractora de los adolescentes, desde la articulación de la educación formal o de oficio, el deporte y la cultura. El proceso de incorporación socioproductiva, es el eje transversal de trascendencia del adolescente en conflicto con la ley penal, mediante su efectiva implementación se logrará incorporación a la sociedad de un adolescente socialmente productivo, además de servir como ente multiplicador de su transformación conductual.
- Establecer la corresponsabilidad de los organismos del Estado, que tienen injerencia directa en la incorporación socioproductiva del adolescente en conflicto con la ley penal, todo ello, en función de ser un proceso socioeducativo que involucra competencias específicas, de los distintos entes del Poder Público.
- Regular, desde una perspectiva de avanzada, la integración de los adolescentes en cumplimiento de medidas, al conjunto de procesos medulares de incorporación socioproductiva, de forma que no solo el adolescente en fase de ejecución, pueda optar al proceso de educativo, bien sea formal mediante procesos tecnocientíficos o, de oficio a través de la certificación de competencias laborales.
- Estipular, mediante la figura de responsabilidad social en materia de incorporación socioproductiva, la implementación del “Primer Trabajo” destinado a los adolescentes incorporados al sector productivo de la nación; medida que beneficiará por dos vías a la sociedad: en primer lugar, se beneficia el sector productivo público y privado, de una mano de obra capacitada, bajo el estricto cumplimiento de las formalidades de ley y, en segundo lugar, surge como una estrategia para minimizar los índices de reincidencia de acciones disociales en adolescentes.
- Decretar la creación del Sistema Integrado de Incorporación Socioproductiva, en cual permitirá desarrollar un proceso de seguimiento y control de los adolescentes incorporados al aparato productivo de la nación, todo ello en función de brindar el apoyo necesario, en pro de su crecimiento personal, social y productivo.

Mediante los estamentos propuestos, un posible proyecto de reforma a la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y el Adolescente garantizaría los estatutos jurídicos de una política pública de avanzada, que permita restablecer el sustento jurídico para la ejecución de una política pública de vanguardia,

que permita la trascendencia conductual del adolescente en conflicto con la ley penal.

Aunado a lo antes planteado, es necesario reformar la Ley de la Gran Misión Chamba Juvenil (2018), considerando elementos que se encuentra establecidos en la Carta Magna de la República Bolivariana de Venezuela, la cual ordena por mandato constitucional, la responsabilidad del Estado en garantizar, proteger y hacer valer los deberes, derecho y obligaciones de los ciudadanos que hacen vida en su territorio, desde una visión de protección integral, perspectiva ésta fundamentada en los artículos 19, 21, 55, 75, 76, 78, 79, 86 y 89 de la Constitución Nacional, concatenados con los artículos: 1, 2, 5, 7, y 9 de la Ley de la Gran Misión Chamba Juvenil, como elementos generadores de la protección integral de los jóvenes con edades comprendidas entre quince (15) y menos dieciocho (18) años de edad, sin discriminación alguna, salvo restricciones propias de los procesos jurisdiccionales en los que se encuentren en curso.

Asimismo debe ser considerando, que la Ley de la Gran Misión Chamba Juvenil, la cual regula y establece los procesos de inclusión, integración e inserción laboral en el aparato productivo de la Nación, así como la educación, formación y capacitación de los jóvenes de la República, de la mano del desarrollo y apoyo al emprendimiento, dentro de los extremos establecidos en el ordenamiento jurídico venezolano, permita también la integración transversal de los adolescentes infractores que se encuentren inmersos en el Sistema de Responsabilidad Penal del Adolescente, todo ello, de acuerdo a los extremos de ley a los cuales éstos se encuentran sometidos, permitiendo brindar una efectiva protección integral de los jóvenes “chambistas”, salvo limitaciones específicas de Ley.

Por ello, se debe considerar, que los adolescentes en conflicto con la ley penal, son una población vulnerable y que se encuentran sometidos al control institucional del Estado y que, en cuyos hombros recae la obligación y responsabilidad de garantizar oportunidades de mejoras personales, educativas y productivas, que generen oportunidades de cambio conductual mediante un proceso de incorporación socioproductivo.

Una vez alcanzados las inclusiones y reformas señaladas, se generará el piso jurídico que, aunado a la voluntad política, dará vida a la Incorporación Socioproductiva del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal, como un proceso transversal e integrador que permita el cambio de una conducta disocial, hacia la conducta de un joven socialmente productivo dentro de su comunidad.

En ese sentido, la Política Pública de Incorporación Socioproductiva del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal, no se trata únicamente de ofrecer programas de formación o capacitación, sino que se vislumbra como un estamento para la transformación radical de la realidad institucional en la que se encuentra la justicia juvenil. La incorporación socioproductiva debe ser una respuesta integral que reconozca al adolescente como sujeto de derechos, con potencialidades que pueden y deben ser desarrolladas, cuya transformación de un ser disocial a un ser socioproductivo, exige entre otras cosas: voluntad política, reformas legales, coordinación y corresponsabilidad institucional y una apuesta decidida por la tecnología como puente hacia la justicia en equidad.

Solo de esa manera, se podrán construir espacios de trascendencia que se aparten de la penumbra, por la falta de elementos socioeducativos efectivos

que permitan alcanzar el cumplimiento de una sanción socioproductiva, de modo que, se puedan transformar los espacios de privación de libertad, apartándolos de condiciones sumergidas en marginalidad, para ser convertidos en verdaderos centros de oportunidad y esperanza para los jóvenes vulnerables.

Por último, a pesar que la oscuridad aun envuelve la realidad de muchos adolescentes en conflicto con la ley, hay una posibilidad de transformación si la sociedad decide actuar con empatía y compromiso; aunado a ello, se debe conocer esta realidad y ello requiere voluntad para aplicar la ley con justicia y humanidad. Cada voz silenciada es una oportunidad perdida de construir un futuro distinto, por ello, ha llegado el momento de encender la luz de la conciencia colectiva, de tender puentes en vez de levantar muros y, de recordar, que la verdadera justicia no se mide por la severidad del castigo, sino por la capacidad de redención que ella puede ofrecer.

Referencias

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela publicada mediante Gaceta Oficial número 36.860, de fecha 30 de diciembre de 1999.
- Defensoría del Pueblo (2015). Informe de Seguimiento en la República Bolivariana de Venezuela, de los indicadores internacionales de justicia Juvenil de la UNODC, con especial énfasis en la Aplicación de medidas privativas y no privativas de Libertad 2015, ejecutado por la Defensoría del Pueblo y presentado y publicado por Fondo de la Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Disponible en: http://www.defensoria.gob.ve/images/pdfs/librosDDHH/Informe_de_Indicadores_Final_21_11_16.pdf
- Foucault, M. (1976). Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión. Editorial Siglo XXI, Editores Argentina, 2002, ISBN 987-98701-4-X. Buenos Aires, Argentina. Disponible en: <https://www.ivanillich.org.mx/Foucault-Castigar.pdf>
- Garrido, E.; Herrero, C. y Masip, J. (2001). Teoría Cognitiva social de la conducta moral y de la delictiva. Proyecto BS01006-2001 del MCYT, Universidad de Salamanca. España. Disponible: <https://n9.cl/bd81g8>
- Ley de Educación (2009). Publicada mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 5.929, de fecha 08 de junio de 2009.
- Ley de la Gran Misión Chamba Juvenil (2018). Publicada mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 41.429 de fecha 28 de junio de 2018.
- Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescentes (2015). Publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela número 6.185 de fecha 8 de junio de 2015
- Organización de los Estados Americanos, (2012). Los Sistemas de Responsabilidad Penal Adolescente en las Américas. Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN), organismo especializado de la Organización de los Estados Americanos. Montevideo Uruguay. Disponible: http://www.iin.oea.org/pdf-iin/Sistemas_de_Responsabilidad_Penal_Adolescente.pdf
- Pires, A., Debuyst, C., & Digneffe, F. (2014). Elementos para una relectura de la teoría del delito de Edwin Sutherland. Delito y Sociedad, 1(37), 9–40. Disponible en: <https://doi.org/10.14409/dys.v1i37.5540>.

- Salih, R. (2018). La Educación Penitenciaria para Adolescentes: Una Visión del Fenómeno Educativo en un Contexto Natural. (Tesis de Doctorado no publicada). Universidad Pedagógica Experimental Libertador, Instituto Pedagógico “Rafael Alberto Escobar Lara”.
- Schavino, N. y Villegas, C. (2010, noviembre). De la teoría a la praxis en el enfoque integrador transcomplejo. [Ponencia]. Congreso Iberoamericano de Educación Metas 2021, Buenos Aires, Argentina.
- Tirapu, J., Pérez, G., Erekatxo, M., & Pelegrín, C. (2007). ¿Qué es la teoría de la mente? Revista de Neurología, 44(8), 479 – 489. Disponible en: <https://doi.org/10.33588/rn.4408.2006295>

Rafael Angel Salih Castellanos: Abogado de la Universidad Bicentennial de Aragua; Especialista en Derecho Penal de la Universidad Santa María; Evaluador Internacional en materia de Contra Legitimación de Capitales certificado por el Grupo de Acciones Financieras del Caribe (GAFC); Doctor en Educación de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador; Doctor en Ciencias Jurídicas y Postdoctor en Investigación de la Universidad Bicentennial de Aragua; Docente en las áreas de Pregrado y Postgrado, escritor e investigador, Director de la Revista UBAIUS. Actualmente Coordinador de los Programas de Ciencias Jurídicas y Política de Postgrado y Coordinador de la Línea de Investigación Institucional Estado, Sociedad y Desarrollo de su Alma Mater. Miembro del Consejo Consultivo de la Revista Jurídica LEXITUM, evaluador de artículos científicos de la Revista Multidisciplinaria Voces de América y el Caribe REMUVAC y miembro del Comité Científico de la Revista Estudios en Educación del Centro de Estudios en Educación (CESE) de la Universidad Miguel de Cervantes. Se ha desempeñado en cargos de la administración pública central en diversos entes como: FUNDACOMUNAL, Oficina Nacional Antidrogas, Comisión Nacional de Bingos y Casinos, la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres y Metro de Valencia.